

ELECCIÓN DE JUECES, UN ALEJAMIENTO DE LA JUSTICIA Y ACERCAMIENTO AL POPULISMO PUNITIVO

ELECTING JUDGES, A DEPARTURE FROM JUSTICE AND A MOVE TOWARD PUNITIVE POPULISM

Jesús Alberto de León Márquez¹

SUMARIO: 1. Introducción y planteamiento del problema, 2. Propósito y objetivos del estudio, 3. Pregunta de investigación, 4. Metodología hermenéutico-genealógica, 5. Fundamento teórico de la independencia judicial y la función contramayoritaria, 6. Análisis de indicadores empíricos del sistema de justicia mexicano (2016–2025), 7. crítica filosófica y jurídica a la elección popular de jueces, populismo punitivo e incentivos electorales en la función jurisdiccional, 8. Estado del arte comparado (América Latina, Estados Unidos y Europa), 9. implicaciones constitucionales de la reforma judicial en México, 10. Discusión, 11. Conclusiones, Fuentes de información

RESUMEN

El debate sobre la elección popular de jueces en México, reavivado por la reforma judicial 2024–2025, tensiona el ideal democrático frente a los principios constitucionales de independencia e imparcialidad judicial. Este artículo teórico-empírico analiza críticamente la propuesta desde un enfoque hermenéutico-genealógico, integrando teoría jurídica y política con indicadores del sistema de justicia mexicano entre 2016 y 2025. La metodología combina revisión doctrinal, análisis normativo e interpretación de datos sobre la prisión preventiva, la confianza ciudadana en los jueces y la percepción de inseguridad. Los resultados muestran que el sufragio judicial

ABSTRACT

The debate on the popular election of judges in Mexico, intensified by the judicial reform proposed for 2024–2025, highlights a tension between democratic ideals and the constitutional principles of judicial independence and impartiality. This article critically examines the proposal through a hermeneutical-genealogical lens, integrating legal and political theory with empirical indicators from the Mexican justice system from 2016 to 2025. The methodology combines doctrinal review, normative analysis, and interpretation of data on pretrial detention, public trust in judges, and perceptions of insecurity. The findings indicate that judicial suffrage does

¹ Doctor en Derecho Penal y Procesal Penal. Juez penal del Sistema Acusatorio del Poder Judicial del Estado de Coahuila y profesor de tiempo completo e investigador de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Coahuila, unidad Torreón. Sus líneas de investigación se centran en derecho penal, derechos humanos, argumentación jurídica y teoría de la prueba.

no fortalece la legitimidad democrática, sino que introduce incentivos electorales que favorecen el populismo punitivo y debilitan la función contramayoritaria del poder judicial. Se concluye que la elección popular de jueces amenaza la arquitectura republicana al subordinar la justicia a mayorías coyunturales, por lo que se propone replantear el debate desde el constitucionalismo y la protección de los derechos humanos.

not enhance democratic legitimacy; rather, it introduces electoral incentives that foster punitive populism and weaken the counter-majoritarian function of the judiciary. The study concludes that the popular election of judges threatens the republican framework by subordinating justice to contingent majorities, and therefore calls for rethinking the debate from a constitutionalist and human rights-oriented perspective.

PALABRAS CLAVE: independencia judicial; constitucionalismo; derechos humanos; populismo punitivo; reforma judicial.

KEYWORDS: judicial independence; constitutionalism; human rights; punitive populism; judicial reform.

1. Introducción y planteamiento del problema

En los últimos años, el debate sobre la elección popular de jueces ha cobrado relevancia creciente en América Latina y, en particular, en México, donde la reforma judicial propuesta para el periodo 2024-2025 ha colocado el tema en el centro de la agenda pública. Presentada como vía para democratizar la justicia, esta iniciativa surge en un contexto de populismo punitivo y desconfianza ciudadana hacia el poder judicial. El análisis trasciende el plano técnico-jurídico e involucra principios estructurales del Estado constitucional, como la independencia, la imparcialidad y la función contramayoritaria del juez, cuyo debilitamiento puede afectar sustancialmente la arquitectura republicana. En el ámbito académico, el sufragio judicial converge en la teoría

del derecho, la ciencia política y la sociología jurídica, al tiempo que demanda aproximaciones interpretativas capaces de revelar las tensiones históricas y normativas que lo configuran.

La literatura especializada ha documentado los riesgos y los efectos de someter la judicatura a procesos electorales. En Estados Unidos, Shepherd et al. (2009) y Canes-Wrone, Clark y Kelly (2014) identifican un patrón consistente de endurecimiento de las sentencias en periodos cercanos a las elecciones judiciales. En América Latina, estudios sobre Bolivia (Santiago Salame, 2024) y Ecuador (Moreno-Sacón & García-Segarra, 2025) muestran que la politización de los mecanismos de designación debilitan la confianza pública y erosionan el control constitucional. En el ámbito europeo, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea

ha consolidado estándares vinculantes que asocian la independencia judicial con la tutela efectiva de derechos fundamentales (Vidal Fernández, 2025). Sin embargo, persisten vacíos sobre cómo trasladar estas experiencias a los sistemas de derecho civil latinoamericanos, cuyas culturas jurídicas y estructuras institucionales difieren significativamente de los modelos analizados en la literatura existente.

Desde una perspectiva hermenéutico-genealógica, esta investigación parte de la premisa de que la elección popular de jueces debe analizarse como un fenómeno en el que confluyen discursos normativos, prácticas políticas y herencias históricas. La hermenéutica permite comprender el proceso como un “evento de fusión de horizontes” –en el sentido gadameriano– entre la tradición jurídica y las coyunturas políticas que impulsan la reforma. La genealogía, por su parte, rastrea las continuidades y rupturas que han redefinido el papel del juez en distintos contextos constitucionales. Esta doble aproximación revela una brecha en la literatura: mientras abundan los estudios empíricos sobre los efectos del sufragio judicial en sistemas common law, son escasas las investigaciones que articulen un análisis crítico-comparado desde marcos interpretativos que integren teoría política, filosofía del derecho e historia constitucional en países de tradición codificada.

2. Propósito y objetivos del estudio

El propósito de este artículo es analizar críticamente la propuesta de elección popular de jueces en México, a fin de valorar

sus implicaciones en la independencia judicial, la imparcialidad y la función contramayoritaria del poder judicial. Se busca determinar si este modelo de designación contribuye a fortalecer la legitimidad democrática de la justicia o, por el contrario, abre la puerta a dinámicas de populismo punitivo que debilitan la protección de los derechos fundamentales y la estabilidad del Estado constitucional.

Objetivo general: Examinar críticamente la propuesta de elección popular de jueces en México, considerando experiencias comparadas y estándares internacionales de independencia judicial mediante un enfoque hermenéutico que permita valorar sus implicaciones jurídicas y políticas.

Objetivos específicos: (I) Analizar cómo el sufragio judicial incide en la imparcialidad y la calidad de las decisiones judiciales. (II) Comparar el diseño de la reforma mexicana con experiencias previas en América Latina y Europa. (III) Proponer criterios normativos que fortalezcan la función contramayoritaria del juez frente a las presiones electorales.

3. Pregunta de investigación

Pregunta central:

¿La elección popular de jueces en México fortalece la legitimidad democrática del Poder Judicial o introduce incentivos estructurales que favorecen el populismo punitivo y debilitan su función contramayoritaria?

Preguntas secundarias:

¿Cómo repercuten los incentivos electorales en la imparcialidad judicial?

¿Qué evidencia empírica contextual sugiere condiciones favorables al populismo punitivo? ¿Qué muestran las experiencias comparadas sobre el vínculo entre la elección judicial y la severidad penal?

4. Metodología

4.1 Enfoque hermenéutico-genealógico

El estudio adopta un enfoque hermenéutico-genealógico, entendido como un proceso de “fusión de horizontes” (Gadamer, 2010) que articula la comprensión histórica con la aplicación contemporánea. La investigación consiste en una revisión bibliográfica y normativa, complementada con el análisis de datos empíricos del sistema de justicia mexicano. El corpus primario incluye textos fundacionales que han configurado la imagen del juez a lo largo de siete momentos de la historia.

La interpretación procede en cuatro etapas: (I) lectura filológica y contextual; (II) explicación crítica de los supuestos de poder y legitimidad; (III) aplicación al presente mediante preguntas guía sobre independencia, virtud y populismo punitivo; y (IV) comparación diacrónica para identificar continuidades y rupturas en los ejes verdad/opinión, virtud/popularidad y sabiduría/financiamiento. Este marco se triangula con artículos de ciencia política y derecho, lo que permite contrastar intuiciones clásicas con evidencia moderna. Los datos sobre la prisión preventiva y la confianza ciudadana sirven como insumo empírico para evaluar la pertinencia del sufragio judicial en México. La validez analítica se asegura mediante la coherencia interna y la fecundidad externa.

4.2 Justificación del método hermenéutico-genealógico y delimitación del corpus

El presente estudio adopta un enfoque hermenéutico-genealógico, no como reconstrucción exhaustiva de la historia de la judicatura, sino como estrategia analítica orientada a identificar los momentos paradigmáticos en la configuración simbólica y normativa del juez como figura contramayoritaria. La genealogía se emplea en sentido metodológico: no busca narrar linealmente una tradición, sino reconstruir las discontinuidades, sedimentaciones y reconfiguraciones conceptuales que han determinado el lugar institucional del juez en distintas arquitecturas políticas. La selección del corpus responde a tres criterios explícitos: (I) El fundamento de legitimidad del juicio (trascendente, racional o constitucional). (II) Relación del juez con el poder político (dependencia o autonomía). (III) Función del juez frente a mayorías coyunturales (representación o contención). Este diseño metodológico permite vincular categorías normativas con indicadores empíricos sin incurrir en determinismos causales.

Con base en estos ejes se incorporan textos fundacionales de la tradición clásica (Platón, Aristóteles), romano-cristiana (Ulpiano, Tomás de Aquino), ilustrada (Montesquieu), constitucionalista (Hamilton) y garantista contemporánea (Dworkin, Ferrajoli, Rawls, Habermas, Nino, Sen), por cuanto en ellos se articula una concepción del juez como instancia diferenciada del poder político y destinada a operar como límite institucional. El método hermenéutico permite comprender dichos textos en su horizonte histórico propio (Gadamer,

2010; 2012), mientras que la dimensión genealógica rastrea la persistencia o la transformación de la idea de independencia judicial en contextos contemporáneos. La unidad de análisis no es la historia institucional de la judicatura, sino la función contramayoritaria del juez como elemento estructural del Estado constitucional. El análisis empírico comprende las ediciones 2016–2024 del Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal (CNIJE; denominado CNIJF a partir de 2024), las ediciones 2016–2024 de la ENVIPE y las ediciones trimestrales 2016–2025 de la ENSU, donde esta última es la única serie con información disponible hasta el segundo trimestre de 2025.

4.3 Estrategia de triangulación empírica

La triangulación empírica se centra en el ámbito estatal, en particular en los datos del CNIJE, por ser el espacio donde se concentra la mayor carga procesal penal y donde los incentivos electorales podrían incidir con mayor intensidad en la función jurisdiccional de primera instancia. Los indicadores utilizados cumplen una función contextual y exploratoria en el diseño hermenéutico-genealógico adoptado. No se emplean como variables explicativas en un modelo econométrico, sino como evidencia descriptiva que permite caracterizar el entorno institucional y social en el que se discute la propuesta de elección judicial en México.

- Prisión preventiva (CNIJE/CNIJF): proporción de personas en prisión preventiva respecto del total de la población privada de la libertad, con base en los tabulados anuales del censo.
- Confianza en jueces (ENVIPE):

porcentaje de la población adulta que reporta “mucho” o “algo” de confianza en los jueces, según el ítem de confianza institucional.

- Percepción de inseguridad (ENSU): porcentaje de la población de 18+ que considera inseguro vivir en su ciudad, trimestralmente.

Este estudio no pretende establecer relaciones causales entre la elección judicial y el comportamiento jurisdiccional en México, dado que la reforma aún no se ha implementado por completo, sino identificar riesgos institucionales plausibles a partir de evidencia comparada y de tendencias empíricas nacionales.

5. Fundamento teórico

5.1 Breve genealogía simbólica del juez como figura de verdad

La figura del juez antecede históricamente a su configuración moderna como órgano del Estado constitucional. Antes de convertirse en funcionario público sometido a reglas procedimentales, el juzgador fue concebido simbólicamente como mediador entre la verdad y el orden social. Recuperar brevemente esta genealogía no implica introducir una argumentación confesional, sino mostrar cómo, en distintas tradiciones culturales, la legitimidad del juicio se vinculó con criterios de rectitud que trascienden la voluntad inmediata de la mayoría. En el pensamiento egipcio antiguo, la justicia se identificaba con el principio de Maat, entendido como el orden cósmico y la verdad moral. En el célebre juicio de Osiris –recogido en el capítulo 125 del llamado *Libro de los muertos*– el corazón del difunto es pesado frente a la pluma de

la verdad. La escena no representa una deliberación popular, sino la verificación de una conformidad objetiva con un estándar superior. El juicio aparece así como acto de medición, no como acto de representación. La legitimidad del juzgador no proviene de la aprobación colectiva, sino de su fidelidad a un criterio que lo excede.

Esta idea reaparece en la tradición bíblica mediante la metáfora de la plomada. En el libro del profeta Amós (7:7-8), Dios sostiene una plomada sobre el muro para verificar su rectitud. La imagen sugiere que el juicio consiste en medir desviaciones respecto de un estándar vertical. El símbolo no describe una decisión mayoritaria, sino una confrontación entre la conducta y la norma. La plomada no negocia con la inclinación del muro, revela su desviación. En términos conceptuales, el juez es quien aplica esa medida. El mismo simbolismo se encuentra en el Corán mediante la noción de al-mīzān (la balanza), asociada al mandato de juzgar con equidad (Corán 4:58; 55:7-9). La justicia se presenta como equilibrio y exactitud, no como expresión de preferencias colectivas. El juzgador aparece como custodio de una medida que exige rectitud ante presiones externas.

En estas tradiciones –egipcia, bíblica e islámica– la idea del juicio comparte tres rasgos estructurales: (I) la existencia de un estándar normativo que no depende de la voluntad inmediata del grupo; (II) la concepción del juez como mediador o custodio de ese estándar; y (III) la idea de que la rectitud del juicio se verifica por su conformidad con la medida, no por su popularidad. Con la racionalización filosófica griega, este simbolismo adquiere

una formulación conceptual. En Platón, la justicia consiste en que cada parte de la polis cumpla su función conforme a la razón; en Aristóteles, el juez es quien aplica la ley como “razón libre de pasión”. El tránsito desde el símbolo religioso hacia la teoría política no elimina la estructura básica: el juzgador es una figura de rectitud objetiva frente a intereses contingentes.

La tradición romana consolidó esta noción al definir la justicia como “Constante y perpetua voluntad de dar a cada uno lo suyo” (Digesto, 1.1.10). El juez no crea la medida, la aplica conforme a la *ratio iuris*. De modo similar, la escolástica medieval sostuvo que juzgar es determinar rectamente lo justo conforme a la ley superior, no conforme a la aprobación social. Esta genealogía permite advertir que, históricamente, la legitimidad del juez no se construyó como representación política directa, sino como garantía de fidelidad a un estándar normativo que opera como límite frente al poder. La modernidad constitucional traduce ese estándar en términos seculares: constitución, derechos fundamentales, legalidad. Sin embargo, la estructura conceptual permanece: el juez mide la conducta conforme a una norma superior y actúa como instancia de contención frente a las desviaciones.

La referencia simbólica a la plomada o a la balanza no pretende trasladar fundamentos teológicos al debate contemporáneo, sino ilustrar una constante histórica: el juicio se concibe como un acto de medición objetiva, no como un acto de competencia electoral. En ese sentido, la elección popular de jueces introduce una tensión conceptual relevante. Si la legitimidad

del juzgador depende de la aprobación mayoritaria periódica, la medida corre el riesgo de ajustarse a las inclinaciones del muro en lugar de corregirlas. Así entendida, la genealogía no constituye un argumento decisivo contra el sufragio judicial, pero sí ilumina el desplazamiento simbólico que implica: de la figura del juez como custodio de la medida a la del juez como actor dentro de la lógica de la competencia política. Este tránsito es el que debe evaluarse a la luz del constitucionalismo contemporáneo y de los estándares de la independencia judicial.

5.2 Hermenéutica greco-romana

La racionalización filosófica de la justicia en la tradición greco-romana transforma el simbolismo arcaico en una teoría política. Para Platón, la justicia es orden: cada parte cumple su función conforme a la razón. En *La República*, sostiene que “La justicia consiste en que cada cual haga lo que le es propio y no se entrometa en lo ajeno” (Platón, 1986). El juez –como el gobernante filósofo– no actúa guiado por inclinaciones o aclamaciones, sino por el conocimiento del bien. La degeneración democrática descrita en el Libro VIII, donde la libertad ilimitada desemboca en demagogia, evidencia el riesgo de que la opinión sustituya a la razón como criterio de decisión. La justicia, advierte, es condición de posibilidad de las demás virtudes (Platón, 1986, p. 137), su deterioro compromete la estabilidad de la ciudad.

Aristóteles introduce un enfoque más empírico sin abandonar el núcleo racional. En *Política*, afirma que el fin de la ciudad es la vida buena y que la justicia implica igualdad proporcional conforme al mérito y a la capacidad (Aristóteles, 2000, pp. 16–17).

De ahí que la designación de magistrados deba atender a la pericia y a la virtud, del mismo modo que un agrimensor es elegido por quienes conocen la agrimensura (Aristóteles, 2000, pp. 148–149). La magistratura no es una función indistinta, sino una responsabilidad técnica orientada al bien común. La excelencia moral y la competencia constituyen condiciones para preservar el orden constitucional.

La tradición romana consolidó esta comprensión racional del derecho. Ulpiano definió la justicia como “La constante y perpetua voluntad de dar a cada uno lo suyo” (Justiniano, 1872, Digesto 1.1.10). El juez no crea la medida, sino que aplica la *ratio iuris*. Como señala Petit (2007), el derecho romano se presenta como “obra de razón” (p. 3), y el magistrado actúa conforme a fuentes y principios de equidad (p. 195). La *iurisdictio* es una función derivada de un orden jurídico previo, no una expresión de voluntad contingente, donde incluso el emperador estaba sujeto a la ley. La autoridad judicial se entendía como fidelidad a la norma y no como representación política.

Esta línea se prolonga en Tomás de Aquino, quien define el juicio como acto de justicia que implica una “determinación recta de lo justo” (De Aquino, 1993, II-II, p. 67, art. 1). El juez es ministro de la ley en cuanto aplica rectamente la norma (De Aquino, 1993, II-II, q. 67, art. 2) y un juicio carece de validez si quien lo emite no posee jurisdicción legítima (De Aquino, 1993, II-II, q. 67, art. 3). La legitimidad no depende de aprobación social inmediata, sino de inserción en un orden jurídico y moral superior. La función

jurisdiccional conserva así su carácter de mediación entre la norma y la conducta.

En conjunto, la tradición greco-romana y escolástica configura al juez como una figura de racionalidad aplicada: su autoridad deriva del conocimiento del derecho, de la virtud y de la fidelidad a un orden normativo previo. La justicia aparece como la medición racional del caso concreto, conforme a una medida estable. Esta estructura conceptual –razón frente a opinión, virtud frente a inclinación, norma frente a contingencia– constituye un antecedente histórico de la independencia judicial moderna. No se trata de trasladar sin mediaciones estos modelos al presente, sino de advertir que, desde sus formulaciones clásicas, la función jurisdiccional se concibió como instancia diferenciada del poder político y orientada a preservar el orden común mediante criterios racionales antes que por la adhesión mayoritaria.

5.3 Hermenéutica trágica griega

En este punto del desarrollo teórico resulta especialmente ilustrativo recuperar la lectura trágica de la justicia como proceso de institucionalización de la contención, antes que como mera expresión de la voluntad colectiva. En *Las Euménides* de Esquilo, el tránsito de las Furias, símbolo de la venganza ilimitada y de la ira que exige castigo, hacia las Euménides representa la fundación de un orden jurídico que sustituye la represalia emocional por el juicio racional, estable y procedimental, encarnado en una magistratura que decide conforme a razones y no al clamor de la multitud (Esquilo, 2008, pp. 171–194). Esta matriz resulta clave para comprender la función del juez de carrera como figura

civilizatoria: su legitimidad no proviene de la aprobación popular inmediata, sino de su capacidad para transformar el conflicto social mediante la deliberación institucional. Martha Nussbaum retoma esta intuición al advertir que la ira, cuando se traduce en políticas penales o judiciales orientadas a la satisfacción emocional de las mayorías, degrada la justicia y la convierte en un instrumento de humillación y exclusión, pues “La retribución impulsada por la ira no corrige el daño ni construye un orden más justo” (Nussbaum M. C., 2018, pp. 33–36). Desde esta perspectiva, la elección popular de jueces introduce un incentivo estructuralmente problemático: reabre el espacio de las Furias bajo la forma del populismo punitivo, al subordinar la decisión judicial a expectativas electorales de severidad. Como advierte Nussbaum, cuando las instituciones abandonan su compromiso con la imparcialidad y con la protección de la igual dignidad, especialmente de los grupos más vulnerables, la justicia deja de operar como límite civilizatorio y se transforma en vehículo de resentimiento político (Nussbaum M. C., 2007, pp. 86–90). El juez de carrera, en contraste, cumple precisamente la función de Atenea: contener la ira social mediante reglas, razones y estabilidad institucional, condición indispensable para preservar la función contramayoritaria del poder judicial frente a mayorías coyunturales.

5.4 Hermenéutica ilustrada

La Ilustración no rompe con la tradición clásica, sino que la racionaliza institucionalmente. En *Del espíritu de las leyes*, Montesquieu sostiene que la libertad política depende de que el poder de juzgar

esté separado del poder legislativo y del ejecutivo (Montesquieu, 2015, p. 160). El juez debe ser “La boca que pronuncia las palabras de la ley” (p. 161), es decir, una instancia impersonal que aplica normas generales sin ambición ni dependencia externa. Su célebre afirmación de que “Los jueces deben ser de la misma clase que la ley” (pp. 210–215) expresa una exigencia estructural: la autoridad judicial deriva de su sujeción a la legalidad y no de su protagonismo político. La imparcialidad no es un atributo moral aislado, sino el resultado de un diseño institucional que preserve la distancia frente a las pasiones coyunturales.

En la misma línea, Kant fundamenta la rectitud en la autonomía moral y en el deber. En la *Crítica de la razón práctica*, sostiene que la acción moral exige actuar conforme al deber y no por inclinación (Kant, 2003). Trasladado al plano institucional, este principio implica que el ejercicio del juicio debe orientarse por la norma y no por expectativas externas. La legitimidad del juzgador no descansa en la aprobación social, sino en la coherencia con el mandato jurídico que le confiere autoridad.

La arquitectura constitucional estadounidense traduce estas intuiciones filosóficas en un diseño institucional. En “El Federalista n.º 78”, Hamilton afirma que el poder judicial es el “menos peligroso” porque no controla ni la espada ni el tesoro, sino que solo juzga (Hamilton et al., 2001, p. 473). Precisamente, por esa debilidad estructural, requiere independencia y estabilidad. En el n.º 79, se enfatiza que la independencia judicial es esencial para la constitución y se garantiza mediante

condiciones que permitan decidir “sin miedo ni favor” (p. 480). La legitimidad judicial, en esta concepción, se vincula a la permanencia, a la competencia técnica y a la inmunidad frente a presiones políticas inmediatas.

En conjunto, la hermenéutica ilustrada consolida una idea central: la justicia requiere una separación institucional y una autonomía frente a intereses circunstanciales. La independencia judicial no aparece como privilegio corporativo, sino como condición estructural de la libertad política. Al traducir la exigencia clásica de racionalidad en la arquitectura constitucional, la Ilustración convierte la imparcialidad en el principio organizador del Estado de derecho. Esta sedimentación histórica será el antecedente directo de la concepción contemporánea del juez como garante contra mayoritario.

5.5 Hermenéutica contemporánea

La teoría contemporánea del derecho ha desarrollado una comprensión del juez como instancia normativa cuya legitimidad no se funda en la representación electoral, sino en su sujeción a principios constitucionales. En El imperio de la justicia, Ronald Dworkin (2012) sostiene que el juez debe actuar como intérprete de una práctica jurídica concebida como la integridad, esto es una narrativa coherente guiada por principios de justicia, equidad y debido proceso. En Justicia para erizos, profundiza esta idea al afirmar que la legitimidad política depende de tratar a todos con igual respeto y consideración, lo cual exige decisiones fundadas en principios y no en preferencias mayoritarias circunstanciales (Dworkin, 2014). La autoridad judicial, en

esta perspectiva, es argumentativa y moral, no plebiscitaria.

Desde el garantismo, Luigi Ferrajoli concibe la jurisdicción como una técnica de garantía frente a todos los poderes, incluida la mayoría democrática. En Derecho y razón, Ferrajoli subraya que la imparcialidad judicial requiere independencia respecto de cualquier poder político o social (Ferrajoli, 2011). Posteriormente, en La democracia a través de los derechos, sostiene que la legitimidad del juez deriva de su sujeción al derecho y a los derechos fundamentales, no de la representación electoral (Ferrajoli, 2014). La función jurisdiccional es, así, estructuralmente contramayoritaria: protege los límites constitucionales frente a decisiones mayoritarias que puedan vulnerarlos.

La “teoría de la justicia” de John Rawls ofrece una fundamentación institucional complementaria. Si los principios de justicia deben imaginarse desde una “posición original” bajo un “velo de ignorancia”, ello implica diseñar instituciones que aseguren la imparcialidad estructural (1971/1995). La función judicial, en este marco, debe operar como garante de las libertades básicas y de la equidad distributiva. La introducción de incentivos electorales puede alterar ese equilibrio al incorporar consideraciones estratégicas ajenas a la lógica, como explica Rawls en Justicia como equidad (2001/2002).

Amartya Sen desplaza el énfasis hacia la calidad del razonamiento público. La justicia no depende exclusivamente de la arquitectura institucional formal, sino de la posibilidad de sostener procesos

de deliberación abiertos e imparciales (Sen, 2010). Desde esta perspectiva, la autoridad del juez radica en su contribución al razonamiento público informado, no en su capacidad de movilizar apoyo electoral. La imparcialidad requiere distancia respecto de los intereses locales o mayoritarios.

Incluso desde un enfoque pragmático, Richard Posner reconoce que los jueces operan dentro de estructuras de incentivos sociales y políticos (Posner, 2011). Si bien el derecho nunca es completamente ajeno a la política, la competencia electoral intensifica las presiones extrajudiciales y puede afectar la consistencia de la toma de decisiones. La independencia judicial, ya frágil por la condición humana del juzgador, se ve tensionada cuando el desempeño se vincula a expectativas de reelección o de respaldo popular.

En el constitucionalismo latinoamericano, Carlos Santiago Nino sostiene que los órganos judiciales no deben representar al pueblo, sino los valores constitucionales (Nino, 2013). En contextos de baja legalidad, advierte que la colonización política de la judicatura debilita el Estado de derecho y transforma al juez en un actor de poder antes que en un límite institucional (Nino, 2011). La independencia no constituye un privilegio corporativo, sino una garantía estructural frente a las mayorías coyunturales.

Jürgen Habermas, por su parte, sitúa la legitimidad jurídica en la posibilidad de alcanzar consensos racionalmente motivados mediante procedimientos deliberativos (Habermas, 2010). El juez media entre la facticidad y la validez,

su autoridad proviene de la fuerza del mejor argumento, no de la aceptación empírica mayoritaria. En el contexto de la constitucionalización contemporánea, la preservación de la autonomía del derecho frente a la politización constituye una condición de su función emancipadora (Habermas, 2000).

Finalmente, Boaventura de Sousa Santos subraya que la justicia no puede convertirse en un instrumento de legitimación populista ni en un espectáculo político. La racionalidad jurídica debe preservar capacidad crítica frente a dinámicas hegemónicas que pretendan reducir el derecho a mera administración de consensos (Sousa Santos, 2003, 2005). El juez, en esta visión, no es un competidor electoral, sino un mediador normativo en contextos de pluralidad y conflicto.

En conjunto, estas aproximaciones convergen en un punto estructural: en el constitucionalismo contemporáneo, la legitimidad judicial no se funda en la representación electoral, sino en la independencia institucional, la sujeción a principios y la racionalidad argumentativa. Reconocer la dimensión política del derecho no implica diluir la función jurisdiccional en la lógica del sufragio. Por el contrario, cuanto más intensas son las presiones mayoritarias –especialmente en contextos de inseguridad y demanda punitiva– mayor es la necesidad de preservar al juez como instancia contramayoritaria orientada por razones jurídicas y no por expectativas electorales.

5.6 Hermenéutica gadameriana

Al situar este estudio dentro de la

hermenéutica gadameriana, se parte de la idea de que investigar la reforma mexicana que propone la elección popular de jueces exige una “fusión de horizontes”: el horizonte del pasado filosófico-jurídico y el de la coyuntura contemporánea. Para Gadamer, comprender “Significa percibir [el pasado] en aquello que quiere decirnos como válido[...] la fusión del presente con el horizonte del pasado es el tema de las ciencias históricas del espíritu”; en esa misma clave, “El lenguaje hace la constante síntesis entre el horizonte del pasado y el horizonte del presente” (Gadamer, 2010, p. 61), de modo que el diálogo entre tradición y actualidad se convierte en el método mismo de la investigación. Concretar ese diálogo supone, por un lado, releer fuentes clásicas y, por otro, contrastarlas con datos empíricos mexicanos correspondientes al periodo 2016–2025, según la disponibilidad de instrumentos que revelan una evolución significativa en el uso de la prisión preventiva en México.

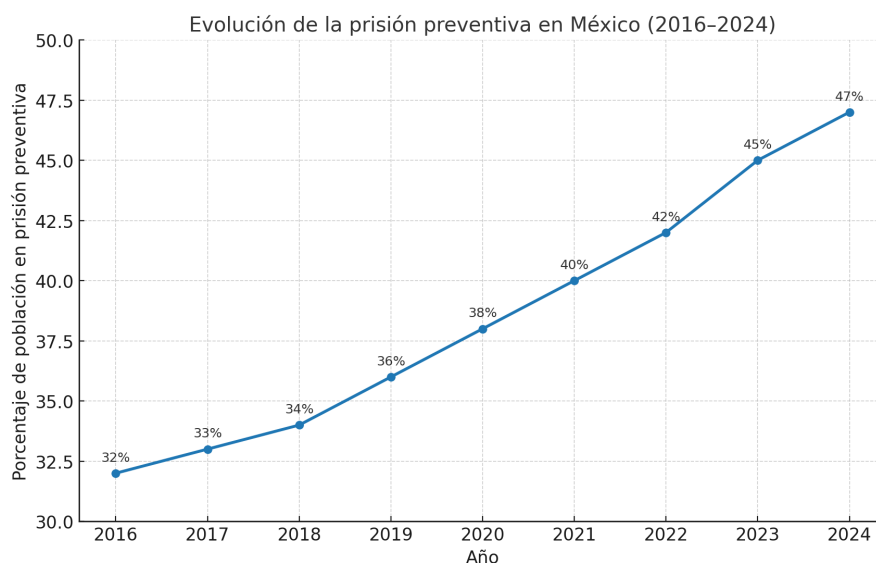
Para efectos analíticos, se entiende por populismo punitivo una racionalidad político-criminal caracterizada por la instrumentalización electoral del derecho penal mediante el endurecimiento simbólico y material de la respuesta punitiva, la simplificación causal del fenómeno delictivo y la expansión de medidas restrictivas de derechos fundamentales en contextos de alta percepción de inseguridad. En esta lógica, la severidad penal se convierte en un recurso de legitimación política, desplazando criterios técnico-jurídicos de proporcionalidad y garantía (Garland, 2001; Pratt, 2007). Desde la perspectiva garantista, tal dinámica implica una tensión estructural con los principios del Estado

constitucional, en la medida en que prioriza la eficacia simbólica del castigo sobre la tutela de los derechos fundamentales (Ferrajoli, 2011).

Entre 2016 y 2018, la aplicación de esta medida se mantuvo relativamente estable, con incrementos marginales en algunos estados. Sin embargo, entre 2019 y 2021 se observa un crecimiento más pronunciado de la prisión preventiva oficiosa, coincidente con la reforma constitucional que amplió el catálogo de delitos que la contemplan. Finalmente, en el periodo 2022-2024, la proporción de personas en prisión preventiva respecto del total de la población privada de la libertad mantuvo una tendencia ascendente, como se observa en la figura 1, con especial incidencia en delitos de alto impacto, lo que refleja un giro hacia respuestas punitivas reforzadas (Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI], 2016, 2018, 2020, 2022, 2024).

En CNIJE, la categoría de “delitos de alto impacto” se desagrega en tipos como homicidio, feminicidio, secuestro, desaparición forzada y delincuencia organizada. La revisión comparada de 2016 a 2024 muestra que, si bien hay variaciones anuales, la tendencia general es de crecimiento en el número de causas penales por este tipo de delitos, especialmente a partir de 2019. Este incremento coincide con la reforma constitucional que amplió el catálogo de delitos con prisión preventiva oficiosa, lo que sugiere una relación entre el cambio normativo y el aumento de la judicialización de delitos de alto impacto. Asimismo, los reportes más recientes (2022-2024) confirman que el volumen absoluto y la proporción relativa de estos delitos respecto del total de causas presentan un comportamiento ascendente, lo que evidencia una creciente carga procesal por delitos graves y refuerza la

Figura 1. Evolución de la prisión preventiva oficiosa en México (2016-2024).
Elaboración propia con datos de INEGI (2016-2024).



Elaboración propia con datos de INEGI (2016-2024).

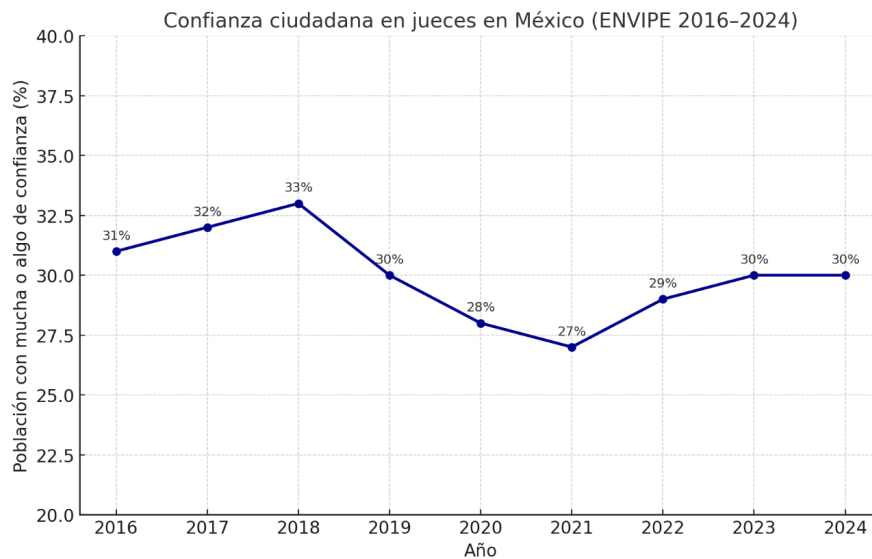
hipótesis de un endurecimiento punitivo en la política judicial estatal.

Con base en las Encuestas Nacionales de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), del 2016 al 2024 puede observarse una tendencia clara en la confianza ciudadana en el Poder Judicial. En 2016, apenas el 31% de la población adulta declaró tener “mucho” o “algo de” confianza en los jueces, frente a un 68% que reportó poca o nula confianza (INEGI, 2016). En los años siguientes, los niveles oscilaron con ligeras variaciones, pero siempre por debajo del 35%. Durante la pandemia (2020–2021), la confianza descendió aún más, situándose en torno al 27–28%, reflejo de una percepción de ineficacia institucional en un contexto de crisis (INEGI, 2020, 2021). Si bien entre 2022 y 2024 se reporta una ligera recuperación –alcanzando alrededor del 30% en 2023 y 2024–, en términos generales la confianza no muestra un crecimiento sostenido, sino

una estabilización en niveles bajos, como se observa en la figura 2. Esto confirma que, a lo largo de casi una década, la mayoría de la población mantiene una visión crítica o desconfiada del Poder Judicial (INEGI, 2022, 2024).

La persistente baja confianza ciudadana en jueces y tribunales suele utilizarse como argumento para impulsar propuestas de elección popular de jueces, bajo la lógica de que someterlos al voto fortalecería su legitimidad. Sin embargo, los datos sugieren que el problema no es de origen democrático, sino de desempeño institucional y de garantías de independencia. Apostar por la elección popular en este contexto puede agravar la desconfianza: los jueces electos tenderían a responder a mayorías coyunturales y a endurecer sus decisiones para ganar respaldo electoral, lo que debilitaría su papel contramayoritario y su imparcialidad. En vez de aumentar la legitimidad, este

Figura 2. Confianza ciudadana en jueces (2016–2024)



Elaboración propia con datos de INEGI (ENVIPE, 2016–2024)

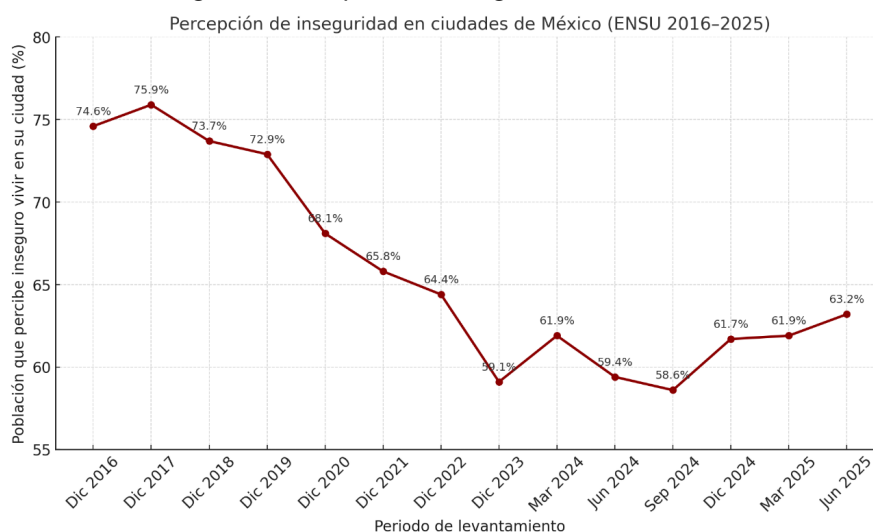
modelo trasladaría al Poder Judicial la lógica de la competencia política, reproduciendo incentivos clientelares y punitivos que no garantizarían un acceso más justo ni una confianza más sólida por parte de la ciudadanía.

Entre el último trimestre de 2016 y el segundo trimestre de 2025, los datos de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) muestran una evolución significativa en la percepción de la inseguridad. En diciembre de 2016, alrededor del 74,6% de la población de 18 años y más considera inseguro vivir en su ciudad. Esta proporción se mantuvo muy elevada hasta 2018 (con picos de 76–77%), pero a partir de 2019 comenzó una tendencia descendente. En 2020, la percepción bajó al 68,1%; en 2021 al 65,8% y en 2022 continuó disminuyendo hasta situarse en 64,4%. Para 2023 se alcanzó el nivel más bajo de la serie, 59,1%, aunque en 2024 se registró un ligero repunte (61,7% en

diciembre y 58,6% en septiembre) (INEGI, 2024). En junio de 2025, la percepción volvió a crecer hasta 63,2%, lo que confirma que, aunque ha habido una mejoría respecto a los máximos de 2016–2018, la mayoría de la población mexicana todavía se siente insegura en sus ciudades, como se muestra en la figura 3 (INEGI, 2025).

La persistente alta percepción de inseguridad ciudadana se vincula directamente con la crítica a la propuesta de elección popular de jueces. Frente a un contexto en el que más de la mitad de la población sigue desconfiando de su entorno urbano, la tentación populista de elegir jueces mediante voto directo se presenta como una respuesta simbólica para canalizar el malestar social. Sin embargo, trasladar al poder judicial la lógica de la competencia electoral no resuelve las causas estructurales de la inseguridad y, por el contrario, podría agravar la fragilidad institucional. Un juez electo bajo presión

Figura 3. Percepción de inseguridad 2016–2025



Elaboración propia con datos de INEGI (ENSU, 2016–2025)

mayoritaria corre el riesgo de orientar sus decisiones hacia el populismo punitivo, lo que privilegia sentencias severas o espectaculares en lugar de imparciales y fundamentadas en el derecho. Así, la elección popular no incrementaría la seguridad ni la confianza ciudadana, sino que erosionaría la independencia judicial, lo cual debilitaría su función contramayoritaria precisamente en un entorno donde la sociedad exige garantías sólidas de justicia imparcial.

Estos indicadores sugieren que el sistema ya se inclina hacia respuestas punitivas cuando se politiza la función judicial. Al articular ambos planos, se refuerza la fundamentación hermenéutica de este artículo, que evidencia la utilidad de un enfoque genealógico-histórico para iluminar los riesgos del populismo punitivo. Siguiendo esta línea, Paul Ricoeur profundiza la tarea hermenéutica al subrayar que toda interpretación no se limita al sentido literal del texto, es decir, que la interpretación no queda restringida a la inmediatez de las palabras, o lo que en palabras del autor llama el “significado corto”, acaso mejor debe abrirse al “sentido largo”; aquel horizonte cultural, simbólico e histórico que no está dicho literalmente pero que sustenta y orienta la comprensión. “En ambos casos surge en el lenguaje lo nuevo, lo aún no dicho, lo inédito” (Ricoeur, 2002, p. 24) y alcanzar dicho sentido implica una mediación crítica que articule comprensión y explicación. Para Ricoeur, “La explicación no es primera, sino segunda en relación con la comprensión” (p. 25), ya que esta última se apoya en el acto vivo del discurso y no en una combinación de signos cerrados. Así, comprender un

texto es rehacer su dinamismo interno y, al mismo tiempo, proyectar su mundo posible: “Comprenderse es comprenderse ante el texto y recibir de él las condiciones de un sí mismo distinto del yo que se pone a leer” (p. 33). En el marco de este estudio, esta postura resulta indispensable, pues el juez no puede reducirse al significante electoral que lo nombra, sino que exige una interpretación crítica que lo sitúe como figura simbólica y práctica, cuyo sentido se construye en tensión con los imaginarios históricos que lo preceden y con los riesgos punitivos que lo acechan. Tal desplazamiento de lo literal a lo simbólico, de lo dicho a lo no dicho, refuerza la pertinencia del enfoque hermenéutico-genealógico en tanto que permite desnaturalizar las formas actuales de legitimación judicial sometidas al sufragio. El juez puede entenderse como un constructo simbólico cuya función se redefine históricamente; su metamorfosis solo puede comprenderse plenamente si interrogamos los textos jurídicos, filosóficos y religiosos en su propio horizonte histórico y, posteriormente, los ponemos en diálogo con nuestro presente.

Sobre la noción de la conciencia histórico-efectual y la fusión de horizontes como tarea hermenéutica consciente, Gadamer advierte que el horizonte del presente no existe aislado, sino que está en constante formación mediante la puesta a prueba de nuestros prejuicios en el encuentro con el pasado. Comprender implica siempre un proceso de fusión donde lo viejo y lo nuevo crecen juntos hacia una validez viva, sin perder la tensión entre tradición y actualidad (Gadamer, 2012, pp. 376–379). En el contexto de la reforma mexicana que plantea la elección popular de jueces, esta

postura hermenéutica exige proyectar un horizonte histórico que no se confunda con el presente, a fin de integrarlo críticamente en una unidad comprensiva que permita medir nuestras categorías actuales frente a las sedimentadas por la tradición. Así, el análisis de datos empíricos no solo cumple una función descriptiva, sino que se convierte en un momento de diálogo entre horizontes donde la interpretación no pretende eliminar la distancia histórica, sino desarrollarla como parte constitutiva de la comprensión. De esta forma, el estudio evita la asimilación ingenua de la coyuntura a la luz de expectativas actuales y, en cambio, reconoce que toda comprensión jurídica y política está marcada por la historicidad de sus prejuicios legítimos, los cuales deben someterse a un examen consciente para que el juez, como figura simbólica y práctica, pueda ser interpretado en su tensión entre el pasado que lo funda y el presente que lo interpela.

6. Mecanismo causal: incentivos electorales y decisiones jurisdiccionales

El vínculo entre la elección popular de jueces y el fortalecimiento del populismo punitivo requiere un puente causal explícito que explique cómo un mecanismo de designación puede influir en el contenido de las decisiones jurisdiccionales. El modelo propuesto se articula en cuatro niveles interrelacionados.

6.1 Introducción de dependencia electoral
La elección por sufragio universal transforma la fuente de legitimidad judicial. El juez deja de depender exclusivamente de su nombramiento técnico o constitucional y pasa a depender del electorado y,

potencialmente, de estructuras de apoyo político o financiero necesarias para la campaña.

6.2 Incentivos comunicativos simplificadores

Las campañas electorales, incluso bajo restricciones normativas, exigen mensajes breves, accesibles y emocionalmente eficaces. En contextos de alta percepción de inseguridad, tales mensajes tienden a privilegiar discursos de “mano dura”, severidad penal y combate frontal al delito, dado que dichos posicionamientos generan una mayor rentabilidad electoral.

6.3 Sensibilidad a la opinión pública y riesgo de reelección

Cuando el cargo es susceptible de reelección o de renovación periódica mediante voto, el juzgador enfrenta incentivos para evitar decisiones que puedan percibirse como “blandas” o contrarias al clima punitivo dominante. La literatura empírica estadounidense (Shepherd et al., 2009; Canes-Wrone et al., 2014) muestra que, en sistemas electivos, la severidad judicial tiende a incrementarse en períodos cercanos a las elecciones.

6.4 Ajuste estratégico en decisiones penales

El resultado plausible es la adopción de criterios penales más severos –por ejemplo, mayor inclinación a imponer prisión preventiva, confirmación de sentencias restrictivas o interpretación expansiva de los tipos penales– no necesariamente por convicción jurídica, sino como respuesta estratégica a incentivos electorales. Este mecanismo no presupone mala fe ni determina cada

caso, sin embargo, muestra cómo la estructura institucional puede alterar el equilibrio entre la imparcialidad técnica y la sensibilidad política. En un Estado constitucional, la función contramayoritaria del juez consiste precisamente en resistir presiones coyunturales cuando están en juego derechos fundamentales. La elección popular introduce un incentivo estructural que tensiona esa función.

7. Objeción teórica: ¿es el derecho apolítico y es incuestionable la función contramayoritaria?

La crítica a la elección popular de jueces podría apoyarse en dos presupuestos discutibles: (I) que el derecho es un ámbito apolítico y neutral; y (II) que la función contramayoritaria del juez es incuestionablemente legítima. Ambos supuestos requieren problematización. En primer lugar, el derecho nunca ha sido completamente ajeno a la política. Las normas jurídicas emergen de procesos legislativos y constituyentes atravesados por disputas de poder. Incluso la interpretación judicial incorpora elementos valorativos. Autores como Posner (2011) han señalado que los jueces operan dentro de estructuras de incentivos sociales y políticos, mientras que corrientes críticas han evidenciado la dimensión ideológica del derecho. Sin embargo, reconocer la dimensión política del derecho no implica aceptar su subordinación directa a la lógica electoral. El constitucionalismo moderno surge precisamente como intento de institucionalizar límites al poder mayoritario mediante tribunales independientes. La función contramayoritaria no supone negar la

democracia, sino estructurarla dentro de un marco de derechos fundamentales que no puedan ser sacrificados por mayorías transitorias.

En segundo lugar, la función contramayoritaria ha sido objeto de debate desde la famosa “dificultad contramayoritaria” formulada en la teoría constitucional estadounidense. No obstante, tanto el garantismo de Ferrajoli (2011; 2014) como la teoría del derecho como integridad de Dworkin (2012; 2014) sostienen que la legitimidad judicial deriva de la sujeción a principios constitucionales y no de la representación política. Desde esta perspectiva, el juez no representa voluntades sociales, sino que garantiza condiciones normativas para que la democracia opere sin vulnerar derechos.

La cuestión no es la neutralidad del derecho, más bien si el diseño institucional debe intensificar o mitigar los incentivos políticos en la función jurisdiccional. La elección popular no elimina la dimensión política del derecho, por el contrario, la amplifica al introducir la competencia electoral, la dependencia de la campaña y la sensibilidad a las encuestas como variables estructurales del desempeño judicial. En consecuencia, aun admitiendo la naturaleza inherentemente política del derecho, el modelo electivo incrementa los riesgos de captura mayoritaria y reduce la capacidad institucional del juez para ejercer el control constitucional. La crítica a la elección popular no se basa en una idealización apolítica del derecho, sino en la defensa de un equilibrio institucional que preserve la independencia como condición mínima de imparcialidad.

En México, la reforma constitucional presentada en 2024 propone la elección popular, mediante voto universal, libre y secreto, de cargos jurisdiccionales federales y estatales. El primer nivel comprende ministras y ministros de la Suprema Corte, magistraturas de circuito, juezas y jueces de distrito, así como magistraturas del órgano de disciplina judicial; en el ámbito local, magistraturas y judicaturas estatales bajo esquemas homologados. La organización correspondería al Instituto Nacional Electoral y a los organismos públicos locales, según el nivel. El diseño prevé periodos determinados, renovación periódica y, en algunos cargos superiores, la ausencia de reelección inmediata, además de campañas reguladas y límites formales al financiamiento. Los requisitos de elegibilidad se reducen a condiciones constitucionales básicas –título en derecho, experiencia mínima y buena reputación– sin incorporar un sistema meritocrático equivalente al de la carrera judicial. Aunque el proyecto es nacional, este estudio concentra su análisis empírico en el ámbito estatal, donde se registra la mayor carga penal y donde los incentivos electorales podrían incidir con mayor intensidad.

8. Estado del arte de la elección popular de jueces

La discusión contemporánea sobre la elección popular de jueces se articula en tres grandes líneas: (I) la tensión entre independencia y rendición de cuentas, (II) la evidencia empírica sobre la severidad penal y los ciclos electorales, y (III) las experiencias comparadas recientes en América Latina y Europa.

8.1 Independencia judicial y lógica electoral

En la tradición estadounidense, Geyh (2003) advierte que someter la judicatura al sufragio transforma al juez en actor político y tensiona su función contramayoritaria. Srokosz (2021) y Kritzer (2023) muestran que los sistemas electivos tienden a incrementar la percepción de politización de las cortes estatales, lo que afecta la confianza pública. En el plano teórico, la discusión se inscribe en el debate independencia-accountability: mientras la elección se presenta como mecanismo de legitimación democrática, diversos autores sostienen que puede alterar la naturaleza institucional de la función jurisdiccional. Desde una perspectiva latinoamericana, Corva (2017) documenta cómo la elección de jueces de paz en la provincia de Buenos Aires derivó en dinámicas clientelares, lo que anticipó riesgos de subordinación partidista. Gómez Garrido (2019) y Gonzales Mantilla (2025) enfatizan que la independencia judicial no solo enfrenta presiones externas, sino también tensiones internas que pueden amplificarse cuando el acceso al cargo se inserta en lógicas de competencia política.

8.2 Evidencia empírica sobre severidad penal

La literatura empírica norteamericana constituye el cuerpo más sistemático sobre los efectos del sufragio judicial. Shepherd et al. (2009) analizan miles de decisiones en casos capitales y encuentran que los jueces sujetos a reelección presentan tasas más altas de confirmación de sentencias severas en periodos cercanos a las elecciones. Canes-Wrone, Clark y Kelly (2014) incorporan la variable de la opinión

pública y muestran que la severidad judicial aumenta cuando el clima social exige una “mano dura”. Huber y Gordon (2004) detectan variaciones en el comportamiento jurisprudencial a medida que se aproximan los procesos electorales. El análisis del financiamiento de campañas añade otra dimensión. A partir del caso *Caperton v. A.T. Massey Coal Co.* (2009), Pozen (2010), Sample y Deane (2010) evidencian que las donaciones privadas pueden afectar tanto la apariencia como la sustancia de la imparcialidad judicial. Este conjunto de estudios sugiere que la estructura electoral introduce incentivos estratégicos que inciden en el contenido de las decisiones, especialmente en materia penal.

8.3 Experiencias latinoamericanas recientes

La experiencia boliviana constituye uno de los experimentos más relevantes de elección judicial en América Latina. Santiago Salame (2024) documenta que los procesos de 2011 y 2017 estuvieron precedidos por etapas de preselección controladas por la política, lo que debilitó la legitimidad de los mecanismos. La elevada proporción de votos nulos o en blanco reflejó la desconfianza social, mientras que decisiones posteriores de alto impacto político suscitaron cuestionamientos sobre la independencia. En Ecuador, Moreno-Sacón y García-Segarra (2025) describen cómo la intervención política en los procesos de designación ha afectado la percepción de la imparcialidad judicial. Estas experiencias muestran que la elección popular no elimina necesariamente la politización, sino que puede reconfigurarla.

8.4 Estándares europeos e interamericanos

Desde la perspectiva europea, Vidal Fernández (2025) subraya que la independencia judicial es un componente esencial del Estado de derecho conforme al artículo 19 del TUE y al artículo 47 de la Carta de Derechos Fundamentales. La jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha vinculado la independencia a garantías estructurales en el nombramiento, la permanencia y la disciplina. Este estándar refuerza la idea de que la legitimidad judicial se asocia a condiciones institucionales estables más que a mecanismos de popularidad directa. En el contexto mexicano, Coelho Hernández (2025) y Esquivel Alonso (2025) advierten que la elección por voto popular podría tensionar los estándares interamericanos sobre la independencia judicial si no se acompaña de filtros meritocráticos robustos y de garantías contra presiones indirectas.

8.5 Síntesis crítica

La literatura comparada converge en un punto central: la elección popular de jueces modifica los incentivos institucionales que estructuran la función jurisdiccional. Mientras algunos enfoques enfatizan la dimensión democrática del mecanismo, la mayoría de los estudios empíricos y normativos advierten riesgos de politización, de severidad estratégica y dependencia de actores electorales o financieros. No obstante, persiste un vacío en la articulación sistemática entre la teoría constitucional, el análisis empírico contextual y la experiencia latinoamericana reciente. Este artículo busca precisamente contribuir a esa integración.

9. Resultados

9.1. Evolución de la prisión preventiva 2016–2024 (con referencia ENSU hasta 2025)

El análisis se presenta en términos descriptivos agregados, conforme al enfoque hermenéutico-empírico adoptado, por lo que los resultados deben interpretarse como una caracterización contextual del sistema penal mexicano y no como inferencias causales. El análisis de los censos nacionales de impartición de justicia estatal (CNIJE) correspondientes al periodo 2016–2024 muestra una tendencia ascendente en la proporción de personas sujetas a prisión preventiva respecto del total de la población privada de la libertad. Entre 2016 y 2018 la variación fue marginal. Sin embargo, a partir de 2019 –año en que se amplió el catálogo constitucional de delitos con prisión preventiva oficiosa– se observa un incremento sostenido tanto en términos absolutos como relativos.

Durante el periodo 2022–2024 la proporción se estabiliza en niveles superiores a los registrados en la fase inicial de la serie. Estos datos evidencian un desplazamiento estructural hacia una mayor utilización de medidas cautelares privativas de libertad en el ámbito estatal, particularmente en delitos clasificados como de alto impacto (INEGI, 2016, 2019, 2022, 2024). Resulta importante precisar que el CNIJE registra información administrativa proveniente de los poderes judiciales estatales, lo que permite observar tendencias agregadas, aunque no permite establecer inferencias causales directas respecto de reformas aún no implementadas.

9.2. Confianza ciudadana en jueces (ENVIPE 2016–2024)

La encuesta nacional de victimización y percepción sobre seguridad pública (ENVIPE) muestra que, durante el periodo 2016–2024, el porcentaje de personas que declaran tener “muchacha” o “algo de” confianza en los jueces se mantiene persistentemente bajo. En 2016, el nivel agregado de confianza se situó en torno al 31%. Durante los años subsecuentes, la cifra osciló sin superar el umbral aproximado del 35%, incluso con registros de descensos en 2020–2021. En 2023 y 2024 se observa una leve recuperación, aunque sin modificar sustancialmente la tendencia general. En términos agregados, los datos indican que la mayoría de la población mexicana mantiene una percepción crítica o desconfiada del Poder Judicial. La serie no muestra una mejora sostenida que permita afirmar una tendencia estructural de fortalecimiento de la legitimidad institucional.

9.3. Percepción de inseguridad urbana (ENSU 2016–2025)

La encuesta nacional de seguridad pública urbana (ENSU) revela que, entre 2016 y 2018, más del 74 % de la población adulta consideraba inseguro vivir en su ciudad. A partir de 2019, se observa una reducción gradual que alcanza mínimos relativos en 2023 (alrededor de 59%). No obstante, durante 2024 y el primer semestre de 2025 se registran repuntes que sitúan nuevamente la percepción por encima del 60%. Si bien la tendencia general muestra una disminución respecto de los niveles máximos iniciales, la mayoría de la población continúa reportando sentimientos de inseguridad. Estos datos describen un entorno social caracterizado

por una percepción persistente de riesgo, lo cual constituye un elemento contextual relevante para el análisis de las reformas institucionales en materia penal.

9.4. Síntesis de hallazgos empíricos

En conjunto, los indicadores analizados permiten identificar tres tendencias estructurales: (I) Incremento en el uso de la prisión preventiva. (II) Persistencia de bajos niveles de confianza en los jueces. (III) Alta percepción de inseguridad urbana. Estos resultados no permiten afirmar efectos derivados de la elección popular de jueces – dado que la reforma aún no se implementa –, pero describen un contexto institucional y social en el que los incentivos punitivos pueden adquirir centralidad política.

10. Discusión

10.1. Contexto punitivo y racionalidad electoral

Los resultados empíricos muestran que el sistema penal mexicano ya opera en un entorno marcado por la expansión de medidas restrictivas de libertad y una elevada percepción de inseguridad. En este contexto, la propuesta de elección popular de jueces introduce un elemento adicional: la dependencia electoral como fuente de legitimidad. La literatura comparada sugiere que, cuando la judicatura se somete a competencia electoral, los incentivos institucionales pueden favorecer discursos de severidad penal, especialmente en contextos de inseguridad percibida (Shepherd et al., 2009; Canes-Wrone et al., 2014). Bajo estas condiciones, la racionalidad electoral tiende a privilegiar mensajes simplificados y políticamente rentables. Si bien los datos nacionales

no prueban causalidad directa –pues la reforma aún no ha operado–, sí muestran que el entorno estructural mexicano presenta características compatibles con la activación de incentivos punitivos.

10.2. Legitimidad democrática y función contramayoritaria

La baja confianza ciudadana suele invocarse como argumento para someter la judicatura al sufragio. Sin embargo, los resultados sugieren que el déficit de legitimidad puede estar vinculado al desempeño institucional, a los tiempos procesales o a la percepción de eficacia, más que al mecanismo de designación. La elección popular no garantiza necesariamente una mejora del desempeño ni de la confianza, por el contrario, puede trasladar al ámbito jurisdiccional la lógica de la competencia política, lo que pone en tensión a la función contramayoritaria que caracteriza al juez constitucional. Desde el constitucionalismo garantista, la legitimidad judicial no deriva primariamente de la representación electoral, sino de la sujeción al derecho y a los principios constitucionales (Ferrajoli, 2011; Dworkin, 2012).

10.3. Riesgo estructural plausible

La articulación entre (I) alta percepción de inseguridad, (II) expansión de medidas punitivas y (III) bajos niveles de confianza institucional configuran un escenario en el que la elección judicial podría reforzar dinámicas de populismo punitivo. No se sostiene aquí una determinación mecánica ni una inevitabilidad causal. La tesis es más acotada: el diseño institucional basado en el sufragio introduce incentivos estructurales que pueden desplazar el equilibrio entre la imparcialidad técnica y la sensibilidad

política. En un Estado constitucional, el juez cumple una función de contención frente a las mayorías coyunturales. La incorporación de la dependencia electoral altera ese equilibrio y aumenta la exposición a presiones simbólicas y mediáticas.

10.4. Alcance y límites

El análisis empírico presentado es descriptivo y contextual. No pretende demostrar efectos ya producidos por la reforma, sino evaluar la plausibilidad de riesgos institucionales a partir de: (I) tendencias nacionales previas, (II) evidencia comparada, (III) teoría constitucional. El argumento central no es que el derecho sea apolítico, sino que el diseño institucional puede intensificar o mitigar los incentivos políticos en el ejercicio jurisdiccional. La elección popular, en este sentido, potencia tales incentivos.

11. Conclusiones

El estudio partió de la pregunta de si la elección popular de jueces en México fortalece la legitimidad democrática del Poder Judicial o introduce incentivos que pueden debilitar su papel en el Estado constitucional. A partir del análisis teórico, comparativo y empírico, se sostiene que el sufragio judicial no constituye, en el contexto mexicano actual, una respuesta estructural al déficit de confianza institucional, sino un rediseño que modifica los incentivos que rigen la función jurisdiccional. Los indicadores examinados describen un entorno caracterizado por el incremento del uso de la prisión preventiva, niveles persistentemente bajos de confianza ciudadana en los jueces y una percepción elevada –aunque fluctuante– de inseguridad urbana. Estos datos no

permiten afirmar efectos derivados de una reforma aún no implementada, sin embargo, sí delinear un escenario en el que la dependencia electoral podría interactuar con dinámicas punitivas preexistentes, lo cual presiona hacia decisiones orientadas por expectativas mayoritarias.

Desde el constitucionalismo garantista y la teoría contemporánea del derecho, la legitimidad judicial no descansa primariamente en la representación electoral, sino en la independencia institucional, la sujeción a principios constitucionales y la racionalidad argumentativa. La incorporación del sufragio como fuente de legitimación transforma el equilibrio entre la imparcialidad técnica y la sensibilidad política, lo que amplía la exposición del juez a incentivos estratégicos que pueden afectar su autonomía decisional. En consecuencia, la democratización de la justicia no debe identificarse con su electoralización.

El fortalecimiento del Poder Judicial requiere mejorar el desempeño, la transparencia y los mecanismos de rendición de cuentas compatibles con los estándares de independencia judicial. Futuras investigaciones deberán evaluar empíricamente los efectos del modelo una vez implementado; no obstante, a la luz de la evidencia comparada y del contexto nacional analizado, la elección popular de jueces aparece como un diseño institucional que incrementa los riesgos estructurales sin ofrecer garantías claras de mayor legitimidad o eficacia.

Fuentes de información

- Anónimo. (1984). *El libro de los muertos* (F. Lara Peinado, Trad.). Editora Nacional.
- Arcos Vélez, V. M. (2018). La implementación del proceso penal acusatorio en Guerrero, México. *RICSH Revista Iberoamericana de las Ciencias Sociales y Humanísticas*, 7(13), 108–124. <https://doi.org/10.23913/ricsh.v7i13.142>
- Aristóteles. (2000). *Política*. Centro de Estudios Constitucionales.
- Canes-Wrone, B., Clark, T. S., & Kelly, J. P. (2014). Judicial selection and death penalty decisions. *American Political Science Review*, 108(1), 23–39. <https://doi.org/10.1017/S0003055413000622>
- Castellanos Chávez, G. H. (2025). La independencia judicial y su relación con la formación especializada del profesionista. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 6(2). <https://doi.org/10.56712/latam.v6i2.3924>
- Coelho Hernández, J. A. (2025). ¿Por qué no elegir popularmente a los jueces constitucionales? *Revista de Derecho Constitucional*, 32(1), 45–68.
- Corva, M. A. (2017). La elección popular de los jueces de paz en la provincia de Buenos Aires. *Derechos en Acción*, 4, e047. <https://doi.org/10.24215/25251678e047>
- De Aquino, T. (1993). *Suma de teología: II-II* (A. Martínez Casado et al., Trad.). Biblioteca de Autores Cristianos.
- De La Cruz Díaz, E., & Caballero Cocteco, J. L. (2024). Derecho de elección de los pueblos originarios en el Estado de Guerrero. *RICSH Revista Iberoamericana de las Ciencias Sociales y Humanísticas*, 13(26), 41–66. <https://doi.org/10.23913/ricsh.v13i26.343>
- Dworkin, R. (2012). *El imperio de la justicia* (C. Ferrari, Trad.). Gedisa.
- Dworkin, R. (2014). *Justicia para erizos* (H. Pons, Trad.). Fondo de Cultura Económica.
- Esquilo. (2008). *Las Euménides* (E. G. Yerba, Trad.). Gredos.
- Esquivel Alonso, Y. (2025). Elección del Poder Judicial por voto popular: El caso mexicano. *Teoría y Realidad Constitucional*, 55, 423–454.
- Estrada Damián, M., & Estrada Palacios, C. M. (2025). El procedimiento electoral de juzgadores del Poder Judicial Federal en México. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 8(6), 11874–11896. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i6.16015
- Ferrajoli, L. (2011). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal* (P. A. Ibáñez et al., Trad.). Trotta.
- Ferrajoli, L. (2014). *La democracia a través de los derechos* (P. A. Ibáñez, Trad.). Trotta.
- Gadamer, H.-G. (2010). *Verdad y método II* (M. Olasagasti, Trad.). Sígueme.
- Gadamer, H.-G. (2012). *Verdad y método I* (A. Agud Aparicio & R. de Agapito, Trad.). Sígueme.
- Garland, D. (2001). *The culture of control: Crime and social order in contemporary society*. University of Chicago Press.

- Geyh, C. G. (2003). Why judicial elections stink. *Ohio State Law Journal*, 64, 43-76.
- Gómez Garrido, L. M. (2019). Independencia judicial: El espacio de la discreción [Tesis doctoral, Universidad de Castilla-La Mancha].
- Gonzales Mantilla, G. (2025). La imparcialidad del juez como desafío o los límites de una ilusión. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, 29(1), 79-113. <https://doi.org/10.18042/cepc/aijc.29.03>
- Habermas, J. (2000). La constelación posnacional (D. Gamper Sachse, Trad.). Paidós.
- Habermas, J. (2010). Facticidad y validez (M. Jiménez Redondo, Trad.). Trotta.
- Hamilton, A., Madison, J., & Jay, J. (2001). El federalista (G. R. Velasco, Trad.). Fondo de Cultura Económica.
- Huber, G. A., & Gordon, S. C. (2004). Accountability and coercion: Is justice blind when it runs for office? *American Journal of Political Science*, 48(2), 247-263.
- Justiniano. (1872). *Digesto* (D. Rodríguez de Fonseca, Trad.). Gómez Marín y Pascual Gil.
- Kant, I. (2003). Crítica de la razón práctica (J. Rovira Armengol, Trad.). Editorial Losada. (Obra original publicada en 1788)
- Kritzer, H. M. (2023). Appointed or elected: How justices on elected state supreme courts are actually selected. *Law & Social Inquiry*, 48(2), 371-406. <https://doi.org/10.1017/lsi.2022.23>
- Montesquieu, C. L. de S. (2015). Del espíritu de las leyes. Alianza Editorial.
- Moreno-Sacón, V. C., & García-Segarra, H. G. (2025). Independencia judicial en Ecuador y los desafíos frente al control del Consejo de la Judicatura. *Journal of Economic and Social Science Research*, 5(2), 115-131. <https://doi.org/10.55813/gaea/jessr/v5/n2/192>
- Nino, C. S. (2011). Un país al margen de la ley. Ariel.
- Nino, C. S. (2013). Fundamentos de derecho constitucional. Astrea.
- Nussbaum, M. C. (2007). Las fronteras de la justicia: Consideraciones sobre la exclusión (R. Reyes, Trad.). Paidós. (Obra original publicada en 2006)
- Nussbaum, M. C. (2018). La ira y el perdón: Resentimiento, generosidad, justicia (V. Altamirano, Trad.). Fondo de Cultura Económica. (Obra original publicada en 2014)
- Platón. (1986). República (C. Eggers Lan, Trad.). Gredos.
- Petit, E. (2007). Tratado elemental de derecho romano (D. Ferrández González, Trad.). Porrúa.
- Posner, R. A. (2011). Cómo deciden los jueces (V. Roca Pérez, Trad.). Marcial Pons.
- Pozen, D. E. (2010). Judicial elections as popular constitutionalism. *Columbia Law Review*, 110(8), 2047-2134.
- Pratt, J. (2007). Penal populism. Routledge.
- Rawls, J. (1995). Teoría de la justicia. FCE. (Trabajo original publicado en 1971).
- Rawls, J. (2002). La justicia como equidad: Una reformulación. Paidós. (Obra original publicada en 2001).
- Ricoeur, P. (2002). Del texto a la acción (P. Corona, Trad.). Fondo de Cultura Económica.

- Sample, J., & Deane, M. A. (2010). Caperton: Correct today, compelling tomorrow. *Syracuse Law Review*, 60, 293–304.
- Sánchez Ortega, J. A. (2020). ¿Impera la política sobre el derecho? *RICSH Revista Iberoamericana de las Ciencias Sociales y Humanísticas*, 9(17), 27–54.
- Santiago Salame, S. (2024). Elección de máximas autoridades judiciales por voto popular en Bolivia. *Jurídica Ibero*, 17, 15–33.
- Sen, A. (2010). La idea de la justicia (H. Valencia Villa, Trad.). Taurus.
- Shepherd, J. M., Avraham, R., Baker, S., Buzbee, W., Carrubba, C., Garoupa, N., Gulati, M., Hadfield, G., Kang, M., Krawiec, K., Levi, D., McCubbins, M., Rubin, P., Schapiro, R., Shepherd, G., Ulen, T., Vanberg, G., & Wright, J. (2009). Money, politics, and impartial justice. *Duke Law Journal*, 58(4), 623–685.
- Sousa Santos, B. de. (2003). Crítica de la razón indolente: Contra el desperdicio de la experiencia. Desclée de Brouwer. (Obra original publicada en 2000)
- Sousa Santos, B. de. (2005). El milenio huérfano: Ensayos para una nueva cultura política. Trotta.
- Srokosz, J. (2021). Dispute on a popular election of judges in American public discourse. *Gubernaculum et Administratio*, 1(23), 103–122.
- Tardío, M. Á. (2023). The masked enemies of the Republic. *Historia y Política*, 50, 247–276.
- Vidal Fernández, B. (2025). Independencia judicial y proceso penal europeo: El derecho a un juez independiente y su incidencia en el espacio de libertad, seguridad y justicia. *Revista de Estudios Europeos*, 85, 221–252. <https://doi.org/10.24197/ree.85.2025.221-252>.
- Jurisprudencia**
- Caperton v. A.T. Massey Coal Co., Inc., 556 U.S. 868 (2009).
- Referencias estadísticas oficiales**
- Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal (CNIJE)**
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2016). Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2016: Resultados. INEGI.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2017). Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2017: Resultados. INEGI.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2018). Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2018: Resultados. INEGI.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2019). Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2019: Resultados. INEGI.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020). Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2020: Resultados. INEGI.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021). Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2021: Resultados. INEGI.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2022). Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2022: Resultados. INEGI.

- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023). Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2023: Resultados. INEGI.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024). Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal y Estatal 2024: Resultados. INEGI.
- Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU)**
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2016). Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), tercer trimestre 2016: Presentación ejecutiva. INEGI.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2017). Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), primer trimestre 2017: Presentación ejecutiva. INEGI.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2017). Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), segundo trimestre 2017: Presentación ejecutiva. INEGI.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2017). Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), tercer trimestre 2017: Presentación ejecutiva. INEGI.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2017). Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), cuarto trimestre 2017: Presentación ejecutiva. INEGI.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2018). Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), primer trimestre 2018: Presentación ejecutiva. INEGI.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2018). Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), segundo trimestre 2018: Presentación ejecutiva. INEGI.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2018). Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), tercer trimestre 2018: Presentación ejecutiva. INEGI.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2018). Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), cuarto trimestre 2018: Presentación ejecutiva. INEGI.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2019). Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), primer trimestre 2019: Presentación ejecutiva. INEGI.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2019). Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), segundo trimestre 2019: Presentación ejecutiva. INEGI.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2019). Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), tercer trimestre 2019: Presentación ejecutiva. INEGI.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2019). Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), cuarto trimestre 2019: Presentación ejecutiva. INEGI.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020). Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), primer trimestre 2020: Presentación ejecutiva. INEGI.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020). Encuesta

- Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), segundo trimestre 2020: Presentación ejecutiva. INEGI.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020). Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), tercer trimestre 2020: Presentación ejecutiva. INEGI.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020). Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), cuarto trimestre 2020: Presentación ejecutiva. INEGI.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021). Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), primer trimestre 2021: Presentación ejecutiva. INEGI.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021). Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), segundo trimestre 2021: Presentación ejecutiva. INEGI.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021). Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), tercer trimestre 2021: Presentación ejecutiva. INEGI.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021). Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), cuarto trimestre 2021: Presentación ejecutiva. INEGI.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2022). Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), primer trimestre 2022: Presentación ejecutiva. INEGI.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2022). Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), segundo trimestre 2022: Presentación ejecutiva. INEGI.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2022). Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), tercer trimestre 2022: Presentación ejecutiva. INEGI.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2022). Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), cuarto trimestre 2022: Presentación ejecutiva. INEGI.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023). Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), primer trimestre 2023: Presentación ejecutiva. INEGI.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023). Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), segundo trimestre 2023: Presentación ejecutiva. INEGI.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023). Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), tercer trimestre 2023: Presentación ejecutiva. INEGI.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023). Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), cuarto trimestre 2023: Presentación ejecutiva. INEGI.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024). Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), primer trimestre 2024: Presentación ejecutiva. INEGI.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024). Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), segundo trimestre 2024: Presentación ejecutiva. INEGI.

- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024). Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), tercer trimestre 2024: Presentación ejecutiva. INEGI.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024). Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), cuarto trimestre 2024: Presentación ejecutiva. INEGI.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025). Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), primer trimestre 2025: Presentación ejecutiva. INEGI.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025). Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), segundo trimestre 2025: Presentación ejecutiva. INEGI.
- Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE)**
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2016). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2016: Presentación nacional. INEGI.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2017). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2017: Presentación nacional. INEGI.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2018). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2018: Presentación nacional. INEGI.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2019). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2019: Presentación nacional. INEGI.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2020: Presentación nacional. INEGI.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2021: Presentación nacional. INEGI.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2022). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2022: Presentación nacional. INEGI.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2023: Principales resultados. INEGI.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024: Principales resultados. INEGI.